



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00628-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado **Resuelve:**

1º Lo manifestado y aportado por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá a través del Oficio No. 1236 del 21 de septiembre de 2020, donde informa que comunicó al Registrador de Instrumentos Públicos **que la medida de embargo** de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-155974** de propiedad de la demandada **Marlene Arango Quiceno**, continuara vigente para el proceso de la referencia, en atención a la solicitud de remanentes comunicada mediante Oficio No.5425 de 5 de diciembre de 2019, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes. Lo allí indicado será tenido en cuenta en la oportunidad legal a que haya lugar.

2º Abstenerse de dar trámite a la **solicitud de medida cautelar**, toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) reportado por la apoderada de la parte actora en el Registro Nacional de Abogados (DIANAMARCE188@GMAIL.COM). Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebd65bdca78de8c17ac45dcc55ccddc1a744437220017f196ffe9821511c501**
Documento generado en 04/11/2020 06:44:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 72 de 5 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.